

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023331008145 DE

26 de octubre de 2023

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 85 N° 12 – 66 piso 13, es una organización de la economía solidaria, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004, el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999 y la Circular Externa N° 44 del 19 de enero de 2023, emitida por esta Superintendencia, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, se encuentra clasificada en el segundo nivel de supervisión, por reportar a través de la plataforma SISCES, información financiera al corte de 31 de diciembre de 2022 por valor de SEIS MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO TRES PESOS M/CTE., (\$6.928.464.103).

En concordancia con las funciones legales señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó a través de la comunicación con radicado de salida N° 20233800186851 del 28 de abril de 2023, una visita de inspección a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, realizada, entre el 12 y el 18 de mayo de 2023.

Asimismo, a través de los radicados de salida N° 20233800186881 y N° 20233800186781 de fecha 28 de abril de 2023, se le requirió al representante legal de la organización solidaria y a su revisoría fiscal, la documentación legal, administrativa, financiera, contable y estadística, necesaria, para el proceso de visita de inspección.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se elaboró informe de visita N° 09 - 2023, el cual fue remitido a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, mediante comunicación escrita con radicado de salida N° 20233800284841 del 28 de junio de 2023, para que dieran las explicaciones a cada una de las situaciones encontradas, donde se evidenciaron incumplimientos de la normatividad legal aplicable a las organizaciones solidarias, incumplimiento en los reportes de información de los siguientes periodos: trimestres de marzo, junio y septiembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, la no presentación de los archivos y libros contables, entre otros.

En respuesta al mencionado requerimiento, ASOMUFFAA remitió a esta Superintendencia, oficio escrito con radicado de entrada N° 20234400233732 del 13 de julio de 2023; en dicho documento, la asociación mutual no dio respuesta de manera completa y suficiente a los cuestionamientos de la comisión de visita, motivo por el cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria, reiteró a la organización solidaria los hallazgos evidenciados en la visita de inspección in situ, a través del escrito con radicado de salida N° 20233800363491 del 9 de agosto de 2023.

Ahora bien, ante los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E), consideró necesario presentar ante el comité de supervisión de esta Superintendencia, los mismos, con el fin de tomar una decisión administrativa frente a esta Entidad, el cual fue realizado el día 13 de junio de 2023, tal como consta en Acta N° 002 de 2023.

Posteriormente se remitió al grupo de asuntos especiales de las organizaciones supervisadas de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, el memorando N° 20233800023483 de fecha 9 de agosto de 2023, en el cual, se recomendó iniciar la medida de toma de posesión a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, atendiendo la configuración de las causales establecidas en los literales b), d), e) y f), del numeral 1° del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Corolario de lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución N° 2023331006635 de fecha 16 de agosto de 2023, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, por el término de dos (2) meses, contados a partir de su fecha de ejecución, es decir, el día 29 de agosto de la presente anualidad. En dicho acto administrativo, se nombró como Agente Especial, al señor José Guillermo Orozco Amaya y como Revisor Fiscal a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero.

Finalmente, durante el transcurso de la medida, el Agente Especial, el señor José Guillermo Orozco Amaya, mediante radicado N° 20234400335192 del 10 de octubre de 2023 presentó solicitud de prórroga de la medida inicial, por dos (2) meses adicionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas*

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8

aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar².

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar, para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia, está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

III. CONSIDERANDO

PRIMERA: Que, dentro del término de ejecución de la medida, el señor José Guillermo Orozco Amaya, en calidad de Agente Especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400335192 del 10 de octubre de 2023, presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por dos (2) meses el término del proceso de toma de posesión, de la mencionada organización solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Para lo cual, en dicha comunicación, el Agente Especial manifiesto lo siguiente:

“(…)

2.1 inversiones

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8

Con fecha 25 al 30 de septiembre del año en curso, en mi calidad de Agente Especial me reuní con las Directivas de Capital, con la finalidad de verificar la existencia física y Legal de la Sociedad Capital Miami Investors Llc, que tal como se manifestó en el acto administrativo de la toma de posesión, es la sociedad a través de la cual ASOMUFFAA invierte los ahorros de sus asociados.

En el desarrollo de la visita se solicitaron soportes de las inversiones realizadas a partir de la firma de Contrato, como resultado de dicha visita fueron entregados los soportes de las inversiones realizadas en dieciséis (16) certificaciones y el valor de las mismas.

Sin embargo, nos encontramos pendientes de la certificación del vínculo Capital con el Bróker y certificación del comportamiento en el fideicomiso de Capital Miami Investor Llc; Así mismo en el Departamento de Estado de la Florida, se solicitó el récord de la oficina de la sociedad en comento por estar bajo las Leyes de este estado. Dicha información es indispensable para establecer dentro del diagnóstico el riesgo de la inversión con ASOMUFFAA y su estado actual.

2.2 situación contable

Con base en la información del numeral 2.1 se hace necesario establecer el valor razonable de las inversiones, teniendo en cuenta que son recursos colocados en el extranjero y su rentabilidad no se ha venido reflejando de acuerdo a las técnicas de devengo ajustado a la tasa del mercado.

De igual manera se debe verificar la razonabilidad de los ahorros que han sido reconocidos en cabeza de cada uno de los terceros, así mismo su rentabilidad.

Las malas prácticas contables traduciéndose en el hecho que se hace más fácil la identificación de movimientos previamente contabilizados, reflejan la necesidad inminente de la reconstrucción de la contabilidad.

2.3 Identificación base social

Si bien existen registros contables de más de 1.400 ahorradores los mismos no cuentan con contribuciones situación que debe ser conjurada para la reconstrucción del libro de asociados, previa verificación del pago de la misma, conforme a lo establecido en el estatuto de ASOMUFFAA y la ley 2143 de 2021.”

Finalmente, el Agente Especial, el señor José Guillermo Orozco Amara, en el documento, mediante el cual, solicita prorrogar, el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, concluye lo siguiente:

“Ahora bien, la información hasta la fecha recopilada no permite establecer la situación real de ASOMUFFAA, dando como resultado la necesidad de prorrogar la presentación del DIAGNÓSTICO INTEGRAL que refleje la situación contable, jurídica, administrativa y financiera de la organización de manera real, para dar estricto cumplimiento a la normatividad legal vigente y la Circular Básica Jurídica”

SEGUNDO: Que, la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, en calidad de Revisor Fiscal de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, envió concepto bajo el radicado N° 20234400335172 del 10 de octubre de 2023, el cual, coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el agente especial, en el cual expone lo siguiente:

“Tal y como lo indica el agente especial en su solicitud, durante el tiempo transcurrido desde la ejecución de la medida de toma de posesión, no ha sido posible establecer la situación real de la entidad intervenida, así como no se cuenta con los soportes suficientes, para la presentación ante el órgano de control Diagnóstico Integral sobre la situación administrativa, financiera contable, jurídica y de gestión, de la organización intervenida, con el lleno de los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica.

Con base en lo anterior, una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial, se puede evidenciar que existen situaciones pendientes por definir de acuerdo con las normas que rigen la medida de toma de posesión general, por ende estimo conveniente y ajustado a las normas, considerar la prórroga del proceso, con la finalidad de que el Agente Especial designado pueda establecer si al entidad vigilada debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se puede realizar otras

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8

operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Por las razones expuestas, en mi calidad de Revisor Fiscal presento CONCEPTO FAVORABLE, sobre la prórroga solicitada por el Agente Especial por un término de dos (2) meses, tiempo en el cual se deberá preparar y presentar DIAGNOSTICO INTEGRAL DE LA ENTIDAD, con el objeto de que la Superintendencia de la Economía Solidaria adopte la decisión que corresponda sobre la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA”

TERCERO: Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial y la coadyuvancia del Revisor Fiscal, esta Superintendencia considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de dos (2) meses, al señalar que, a la fecha no se ha logrado establecer la situación real de la organización solidaria ASOMUFFAA, y así, emitir el diagnóstico integral de la situación, financiera, contable y jurídica de la intervenida.

Razón por la cual, se prorrogará la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de La Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 -8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 25G N° 73A – 05 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Agente Especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, el señor José Guillermo Orozco Amaya, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.168.933, y al Revisor fiscal, la señora a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388.

ARTÍCULO 3.- El agente especial designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993.

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el agente especial, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar durante la vigencia de la medida de toma de posesión, las medidas preventivas señaladas en los artículos séptimo y octavo de la Resolución número 2023331006635 de 16 de agosto de 2023, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al Agente Especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de La Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8

ARTÍCULO 7.- la presente resolución rige a partir del día 30 de octubre de 2023 hasta el día 30 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
26 de octubre de 2023

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: Daniel Fernando Payares Gomez
Revisó: Gina Vanessa Amaya Avila
Emilio Jose Aguilar Gomez
Angela Cecilia Molina Sanchez
Diana Paola Salcedo Novoa
Jhaniel Jimenez Gutierrez